

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00049/2022

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00049/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 278885 **Fax:** 926278918
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMC

N.I.G: 13034 45 3 2018 0000543
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000259 /2018 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado:
Procurador D./D^a: MARIA DEL CARMEN ROMAN MENO
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL,

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO, / / / / /
Procurador D./D^a , MA RIA AS UNCION HO LGADO PE REZ , MA RIA AS UNCION HO LGADO PE REZ , MA RIA AS UNCION HOLGADO PEREZ , MARIA ASUNCIÓN HOLGADO PEREZ , MARIA ASUNCIÓN HOLGADO PEREZ

S E N T E N C I A

Ciudad Real, a tres de Marzo de 2022.

Visto por Dña. María Isabel Sánchez Martín, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso -Administrativo nº 2 de Ciudad Real, el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario, a instancia de D. representada por la Procuradora Dña. María del Carmen Román Menor y asistida por el Letrado D. David Moraleda Novo contra el Ayuntamiento de Ciudad Real asistido por la Letrada Dña. María Moreno Ortega , y D. , Dña. , Dña. , Dña. , representado/as por la Procuradora Dña. Asunción Holgado Pérez y defendido/as por el Letrado D. José Luis Vallejo Fernández, procede dictar la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 29 de Junio de 2018 del Ayuntamiento de Ciudad Real por el que se declara el archivo del Expediente de Ruina 2/2011.

SEGUNDO.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento ordinario, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el empalazamiento de las personas interesadas.

TERCERO.- Remitido dicho expediente, se hizo entrega del mismo a la representación procesal del actor para que en el plazo de veinte días formalizara la demanda, en cuyo trámite, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, solicitó una sentencia que estimase el recurso revoque íntegramente y deje sin efecto el Decreto de la Alcaldía nº4.312, de 28 de Junio de 2018, por el que se declaraba el archivo del Expediente de Ruina 2/2011, más las costas procesales.

CUARTO .- Se dio traslado de la demanda y del expediente administrativo a la Administración para que la contestase en el plazo legal; así lo verificó por medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó aplicables, solicitó una sentencia desestimatoria del recurso.

D. _____, Dña. _____,
Dña. _____, Dña. _____,
Dña. _____, se

personaron como codemandado/as y presentaron escrito de contestación oponiéndose a los pedimentos formulados de contrario.

QUINTO .- Se fijó la cuantía del recurso en indeterminada y se acordó recibirlo a prueba con el resultado que consta en autos, tras lo cual se dio traslado a las partes en el trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma sucesiva formuló con carácter definitivo las que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, luego de lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora basa sus pretensiones en las siguientes alegaciones: parte el escrito de demanda de nulidad del contenido de la Resolución de 5 de abril de 2011 por la cual se declara en situación legal de ruina urbanística el inmueble sito en la Calle Postas nº5 de Ciudad Real, por lo que "se deberá proceder a la demolición del mismo en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente al de la fecha de su notificación, debiendo aportar proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. No siendo posible su completa rehabilitación, por lo anteriormente argumentado. Dicha ruina urbanística ha sido fruto del incumplimiento del deber de conservación".

Tras exponer los informes de los Servicios Técnicos Municipales de 17 de enero y 18 de febrero de 2011 respectivamente en los que se basó dicha Resolución, señala la parte actora que este Decreto de declaración de ruina fue objeto de Recurso Potestativo de Reposición por parte de Dña. [redacted] y Dña. [redacted], y el 7 de

julio de 2011 el actor a su vez presentó Proyecto de Derribo del inmueble. Ante esta situación el Ayuntamiento por escrito de 3 de noviembre de 2011 comunicó al actor que visto el Recurso contencioso-administrativo con solicitud de medida cautelar que dio origen al Procedimiento Ordinario 649/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Ciudad Real, no se llevará a cabo actuación alguna en tanto no se resuelva el procedimiento judicial.

Respecto al Recurso Potestativo de Reposición el mismo fue desestimado por Decreto del Ayuntamiento de 8 de junio de 2011.

Expone la demanda el contenido del Informe de Inspección Técnica del Estado Arquitectónico del Edificio, elaborado por los Arquitectos D. Alberto y D. Federico Pérez Parada, por encargo de la Comunidad de Propietarios, visado por el Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha el 1 de julio de 2011. Igualmente el contenido el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras parciales de Reparación del Edificio", por encargo de la Comunidad de Propietarios, visado en el Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha de 5 de julio de 2011, y en relación a ambos indica el recurso que la vinculación entre ambos es evidente de modo que el Proyecto Básico y de Ejecución es el instrumento utilizado para subsanar las deficiencias apreciadas en el edificio por el Informe de Inspección Técnica.

Obtenida la licencia administrativa, indica la parte actora que basa con la documentación gráfica contenida en la "Ampliación del Informe sobre el Estado de la Edificación", para concluir inequívocamente que, o bien no se han ejecutado las obras, o bien no lo han sido en la parte del edificio propiedad del actor.

Tras el informe emitido por la Jefa de Control, Disciplina e Inspección urbanística, el Ayuntamiento dicta Decreto de 26 de junio de 2018, por el cual se declara el archivo del Expte. De Ruina 2/2011, objeto ahora de recurso.

Centra la parte su recurso en la determinación de si las actuaciones realizadas con posterioridad al Decreto de 5 de abril de 2011 firme y definitivo, han subsanado todas y cada una de las deficiencias que, apreciadas por los Servicios Técnicos Municipales, recogieron en los Informes que dieron sirvieron de base para el Decreto de 5 de abril de 2011, así como en el Informe de Inspección Técnica, por lo que se ha rehabilitado dejando de estar en situación legal de ruina.

Tras exponer el concepto de ruina y sus notas caracterizadoras, a saber el carácter fáctico y el carácter evolutivo, y la jurisprudencia que lo desarrolla, considera que las obras exigidas por el "Informe de Inspección Técnica del Estado Arquitectónico del Edificio", para rehabilitar el inmueble a las que alude específica y detalladamente el "Proyecto Básico y de Ejecución de Obras Parciales de Reparación del Edificio", no han sido ejecutadas en un porcentaje elevadísimo, por lo que considera que debe entenderse que el edificio permanece en situación legal de ruina que se había declarado por el Decreto de 5 de abril de 2011.

El Ayuntamiento se opone al recurso en base a los siguientes argumentos: en primer lugar en relación a los hechos señala que tras el Decreto de 5 de abril de 2011 por el cual se declaró en ruinas el edificio de la Calle Postas nº5 de Ciudad Real, se siguió Procedimiento Ordinario 649/2011 ante este mismo Juzgado teniendo por objeto este Decreto. Durante la tramitación del procedimiento la parte codemandada interesó la suspensión por estar solicitada licencia de obras para la conservación, mantenimiento y rehabilitación sobre el inmueble en cuestión, y consecuente revisión del expediente de ruina.

Se concedió licencia de obras para reparación del edificio en sesión de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2017, tras lo que se presentó escrito de desistimiento en el PO 649/2011, terminando el mismo por Decreto de Desistimiento de 17 de mayo de 2017.

Con fecha 28 de febrero de 2018 se presentó certificado final de obras realizada para mantener el edificio con las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y firmado por técnicos competentes.

El 9 de abril de 2018 se presenta certificado de idoneidad firmado por técnicos competentes, certificando que se han realizado las obras en el edificio de la calle Postas 5 para subsanar las deficiencias descritas en el Informe de

inspección Técnica del edificio. El 17 de mayo de 2018 la Comunidad de Propietarios de la Calle Postas nº5 solicita ante el Ayuntamiento de Ciudad Real que se proceda al archivo del expediente.

Habiendo optado la propiedad por la reparación del edificio y certificándose la finalización de las obras por técnicos competentes lo procedente es declarar terminado el expediente de declaración de ruina del edificio, sin perjuicio del régimen jurídico ordinario del deber de conservación del edificio regulado en la legislación urbanística vigente, y así se declara por los técnicos municipales mediante la emisión de Informe de 26 de junio de 2018. El 28 de junio de 2018 el Ayuntamiento dicta Decreto por el que declara el archivo del Expediente de Ruina, ahora controvertido.

Considera el Ayuntamiento que de conformidad con lo prevenido en el art. 139.3.B del Decreto Legislativo 1/2010, de 18-5-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la propiedad en este caso optó por rehabilitar el inmueble, habiendo obtenido los permisos y realizado las obras necesarias para su rehabilitación, y realizadas dichas obras si la situación de ruina ya no es constatada, procede declarar el archivo del expediente.

Los codemandados D. _____, Dña. _____, Dña. _____, Dña. _____, Dña. _____, Dña. _____,

_____, en su escrito de contestación exponen los siguientes argumentos para oponerse al recurso: parte de la consideración de que se han efectuado todas las reparaciones necesarias en el edificio hasta presentar su estado actual, y las que faltan por realizar son de puro ornato o accesorias, sin que afecten a los elementos esenciales del edificio, ni influyan en su calificación de ruina, además de que las obras que no se han realizado no afectan a la estructura del edificio, resistencia de la edificación o a partidas esenciales de toda construcción. Además señala que si no se han realizado la totalidad de las obras que venían reflejadas en el "Proyecto Básico y de Ejecución de Obras Parciales de reparación del edificio" ha sido solo y exclusivamente porque esas obras están situadas en la parte privada del actor, siendo voluntad del mismo no realizarlas o porque no influyen para que se pueda reputar la ruina o no del edificio.

Expone la contestación la evolución judicial relativa a la propiedad que ha sufrido el edificio entre el actor y los codemandados, que culminó en la constitución de la Comunidad de Propietarios tras haber pagado D. _____ y su esposa (padres de los codemandados) al actor el importe de 158.603,90 euros, en compensación del resultado del lote

adjudicado, tras la Sentencia dictada en el Juicio Ordinario 261/05 del Juzgado de Primera Instancia nº5 de Ciudad Real, por el que se acordó la realización de la división horizontal del edificio y la forma de ejecutarla.

El actor tras percibir los 158.603,90 euros se opuso a la realización de las obras de división acordadas con posterioridad por la Comunidad, y la obra de división tuvo que ser abonada por el resto de propietarios distintos al demandante, y tras diversas reuniones el actor solicitó la declaración de ruina.

El importe de las obras de división le fue reclamado judicialmente al ahora actor, que fue condenado a su pago por Sentencia dictada en el Juicio Ordinario nº102/2011 del Juzgado de Primera Instancia nº3 de Ciudad Real, confirmada por la Sentencia de 25-5-2012 de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

En relación al Procedimiento Ordinario tramitado al respecto del Decreto de declaración de Ruina, indica la parte que el demandante se negó a que los arquitectos redactores del proyecto accediesen a la parte del inmueble de su propiedad en el momento de la redacción del proyecto, dificultando las labores de reparación que se iban a llevar a cabo, los arquitectos no pudieron comprobar con exactitud las obras a realizar no obstante, respecto a las zonas que no pudieron ver, se llevó a cabo una extrapolación de las necesidades de reparación, teniendo en cuenta que el estado del edificio era el mismo tanto en la parte de propiedad de los demandados como en la parte propiedad del actor. La totalidad de la cubierta pudo ser comprobada por los arquitectos, además la propiedad de los codemandados es mayor o de más coeficiente en la comunidad que la del demandante, por lo que los arquitectos redactores del proyecto tuvieron conocimiento prácticamente exacto del estado de las obras que se reflejaron en el proyecto.

Las partes del edificio propiedad del actor y de mandados son:

- en planta baja: local izquierdo del demandante, local derecho de los demandados
- en planta primera: parte izquierda del demandante, parte derecha de los codemandados
- en planta segunda parte izquierda del demandante, parte derecho de los demandados.

Señala la parte demandada que para realizar las obras necesarias, se redactó "proyecto básico y de ejecución de obras parciales de reparación del edificio", y aunque en el mismo se refleja que los arquitectos redactores no habían podido acceder a la parte del edificio propiedad de la actora, por lo que las valoraciones contenidas en el proyecto se habían extrapolado teniendo en cuenta la propiedad del resto

de comuneros que sí habían visitado, lo cierto es que eso fue al momento de redactar el proyecto, pero posteriormente en fase de ejecución de las obras, los arquitectos visitaron todo el edificio al objeto de realizar las obras destinadas a evitar el aumento de los daños existentes en el edificio, y las orientadas a devolver al edificio las condiciones mínimas de habitabilidad en planta primera y segunda. Este acceso de los arquitectos a la parte del demandante, fue autorizado por el mismo, y la visita se efectuó en su compañía los días 1, 2 y 26 de febrero de 2018.

De estas obras se han realizado las necesarias para consolidar la estabilidad, seguridad, estanqueidad y estructura del edificio, y las que no se han realizado se debe a que son de simple ornato, ni las obras que en su parte privada no ha querido realizar el actor, pero las obras necesarias sobre los elementos comunes y esenciales del inmueble han sido realizadas, encontrándose la edificación en disposición de cumplir con su función y, evidentemente que, si sus respectivos propietarios lo entienden oportuno, realicen las reparaciones menores, accesorias y de ornato que sean precisas para el uso elegido, pero que ninguna importancia tienen sobre la calificación de ruina o no del edificio.

En relación con las partidas de obra que la parte actora indica como no realizadas señala lo siguiente:

-Capítulo 1: Demoliciones o partidas 1.6.1.7, 1.10 (planta primera) 1.12, 1.13 y 1.14: las obras no realizadas corresponden a elementos privativos del actor que se ha negado a reparar, o de los actores que han preferido no ejecutar por ahora, pero que no afectan a la cuestión objeto del procedimiento como son sustituir alicatados, retirar baldosas, levantar persianas o sustituir radiadores. No se han demolido las partidas que dice el actor pero se hará cuando se realicen las obras que cada propietario quiera realizar en sus respectivos inmuebles. Las no realizadas ascienden a 4.244,59 € sobre un total de 8.812,89 €.

-Capítulo 4 Albañilería I: divisiones y revestimientos: partidas 4.1, 4.3 y 4.9: la única que no se ha efectuado es la 4.9 que se realizará en el momento que sus propietarios decidan el uso final de su propiedad. El resto 4.1 en los paramentos exteriores y partes de los demandados, y la 4.3 están realizadas. Solo resta por hacer una partida de 1500 euros sobre un total presupuestado de 16.828€.

-Capítulo 7: Solados y Alicatados: Partidas 7.1 y 7.3. el solado de gres y el alicatado en azulejo blanco, no se ha llevado a cabo, por los motivos indicados, pero sin que ello influya en el objeto del procedimiento. Las partidas no ejecutadas ascienden a 6.289,78 euros y corresponden a elementos o zonas privativas y no a zonas comunes ni estructurales o principales.

-Capítulo 8: carpintería de madera y vidriería: se han realizado las obras referentes a los elementos comunes, que es la mayor parte de las obras.

-Capítulo 9: fontanería y aparatos sanitarios: el contador de agua está ejecutado y la bajante contemplada en la partida 9.4 también. Las no ejecutadas corresponden a elementos privativos, no realizadas por no ser obras necesarias a los efectos objeto del procedimiento y porque los respectivos propietarios no consideran que este sea el momento adecuado para llevarlas a cabo. En relación a la partida 9.6 en lote izquierdo es el que corresponde al actor sin que sea de recibo que se pretenda incluir entre las obras no realizadas la instalación de fontanería y aparatos sanitarios que no ha realizado, para alegar que eso influye en la situación de ruina del edificio.

-Capítulo 10: electricidad: la parte de los codemandados que está situada en planta baja y planta primera está ejecutada.

-capítulo 11: calefacción: es un apartado privativo de cada uno de los propietarios, y o se ha realizado por los motivos ya indicados. Cada propietario decidirá sobre el tipo de calefacción que instala y en nada influye al procedimiento.

-Capítulo 12: instalaciones audiovisuales y de seguridad: consideran que son obras en zonas privativas de cada uno de los propietarios

-Capítulo 13: falsos techos y pinturas: se trata la partida 13.2 alegada por el actor de la pintura de temple sobre elementos privativos

-Capítulo 17: en cuanto a la partida de limpieza de todas las plantas del edificio, considera que lo lógico es que cada propietario limpie su parte.

En definitiva considera la parte que las obras que faltan no influyen para la consideración o no de ruina del edificio, y las que se han llevado a cabo son idóneas para subsanar las deficiencias descritas en el Informe de Evaluación del Edificio que se presentó en las dependencias municipales, y que motivaron el dictamen desfavorable. Por otro lado señala que el importe de las obras que se han realizado es de escasa importancia comparado con el montante de la edificación, habiendo estado alquilados los locales de la planta baja, y el resto de la edificación se encuentra en estado de ser destinado al uso que sus respectivos propietarios decidan darle con las obras de adecuación al referido uso.

SEGUNDO.- La parte actora en su escrito de recurso plantea de forma clara y concreta la cuestión controvertida y que debe ser objeto de resolución, esto es si las obras ejecutadas en el edificio de la calle Postas 5 de Ciudad Real que fue declarado en ruinas por Decreto del Ayuntamiento de

Ciudad Real de 5 de abril de 2011, son suficientes o adecuadas para la declaración del archivo de dicho Expediente de Ruina, que ha declarado también el Ayuntamiento en su Resolución de 29-6-2018 ahora recurrida.

Antes de examinar las obras concretas que se han llevado a cabo tras la declaración de ruina, hay que hacer referencia a la situación precedente del edificio, no sólo la relativa a la situación física sino también la que concierne a la propiedad, dada la litigiosidad a la que se ha visto sometido por sus copropietarios, partes en este procedimiento.

De la documentación aportada por las partes, concretamente la acompañada por los codemandados a la contestación a la demanda, y que obran también en la primera parte del Expediente Administrativo, resultan acreditados los siguientes hechos:

-el edificio de la Calle postas nº5 de Ciudad Real pertenecía en pro indiviso a D. [redacted], ahora recurrente, y a D. [redacted] (causante de los codemandados) y Dña. [redacted]. Por Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº5 de los de Ciudad Real se acordó la división del inmueble, con adjudicación de lotes izquierdo y derecho a los copropietarios.

-la Sentencia fue objeto de ejecución dictándose Auto de 21-1-2009, el cual tras describir el resultado de la división material del edificio, señala que se divide en dos lotes: "Lote izquierdo, con planta baja de local comercial, portal y escalera de acceso a las plantas superiores; en la planta primera, caja de escalera, vestíbulo, diversas dependencias y patio de luces; en la planta segunda caja de escalera, vestíbulo, diversas dependencias, trastero y terraza...El lote derecho consta de planta baja con local comercial, portal y escalera de acceso a las plantas superiores, en la planta primera, caja de escalera, vestíbulo, diversas dependencias y patio de luces; en la planta segunda caja de escalera, vestíbulo, diversas dependencias, trastero y terraza...Requíerese a [redacted] y a [redacted] para que en el plazo de cinco días ingresen en la cuenta judicial la cantidad objeto de la compensación determinada en la sentencia que se dictó en el procedimiento ordinario número 264/2005, del cual dimana esta ejecución, y que se cifra en 158.603,90 euros". El lote izquierdo se adjudicó al actor y el lote derecho se adjudicó a los ahora codemandados.

-el 10 de julio de 2010 se celebra reunión de constitución de la Comunidad de Propietarios de l edificio de la Calle Postas nº5, oponiéndose D. [redacted] a dicha constitución.

-el 13 de diciembre de 2010 se celebra Junta Extraordinaria de la Comunidad de Propietarios en cuyo orden del día se incluye: "3.-presentación de presupuestos para la realización de obras necesarias y urgentes para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que aúna las condiciones estructurales de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad; 4. - aprobación si procede del presupuesto más conveniente para las obras necesarias y urgentes a realizar; 5.-autorizar al Sr. Presidente para proceder a la reclamación vía Judicial por impago de las cuotas que se señalen para las obras necesarias a realizar para el arreglo y conservación del edificio y cualquier otras...". En el Acta de la Reunión se indica por alguno de los asistentes que es D. [redacted] quien se niega a la realización de las obras de reparación precisas. D. Francisco Javier no vota los distintos puntos por haberse ausentado de la reunión.

-con fecha 9 de enero de 2011 se dicta Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Ciudad Real por la que se condena a D. [redacted] a abonar la cantidad de 6626,7 euros por los gastos derivados de la división material del inmueble tras la Sentencia que acordó la extinción del proindiviso. Esta sentencia fue confirmada por la Sentencia de la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real de 25 de mayo de 2012.

-con fecha 20 de noviembre de 2012 se dicta Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº7 de Ciudad Real por la cual se condena a D. [redacted] a abonar a la Comunidad de Propietarios la cantidad de 7923,82 euros por cuotas ordinarias y extraordinarias, estas últimas relativas a obras de reparación.

Del Expediente Administrativo se extraen los siguientes hechos probados:

-el 14 de diciembre de 2010 D. [redacted] presenta al Ayuntamiento de Ciudad Real solicitud de inicio de Expediente de declaración de ruina del edificio de la Calle Postas nº5, acompañando Informe Técnico Pericial,

-el 17 de enero de 2011 la Arquitecto Municipal emite informe y señala que los técnicos municipales realizan visita de inspección el día 12 de enero de 2011 para ver el estado del edificio y se puede observar lo siguiente:

- Se ha realizado una división horizontal del edificio como consecuencia de una sentencia judicial. La división física se ha llevado a cabo parcialmente. En el Ayuntamiento de Ciudad Real sólo consta una licencia para realizar un tabique que divide el local comercial no habiéndose solicitado licencia para materializar la división del

edificio el dos lotes con justificación del cumplimiento de las Normas Urbanísticas de Ciudad Real.

- La división del edificio en dos lotes deja algunas dependencias sin acceso lo que obliga realizar obras, e n algunos casos estructurales, para su uso

- Debido a que ya se han ejecutado parte de las obras de división no se ha podido acceder a parte del local de planta baja y a dependencias de la planta primera

- El local izquierdo de la planta baja está destinado a droguería

- El local derecho ha sido reformado recientemente y se destina a venta de ropa. Ambos locales no presentan signos de patologías exteriores.

- En las plantas superiores existen catas abiertas en varios puntos de la escayola de los falsos techos desde donde se puede observar la estructura del edificio que no parece dañada.

- Se observan humedades en paredes y techos de dependencias de los pisos 1º y 2º que pueden ser debidas a la mala evacuación de aguas pluviales porque se ven canalones obstruidos por tierra y vegetación que también se ve en parte de las cubiertas.

- El revestimiento de la fachada de la calle Postas tiene zonas deterioradas que puede revestir peligro de desprendimiento parcial a la vía pública".

Continúa el informe señalando que: "según el informe del arquitecto no se pueden realizar las obras necesarias para restaurar en el edificio las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo por estar incluido en la unidad de ejecución UE-PZA y, además porque el coste de las reparaciones necesaria para devolver al edificio la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supera el límite del deber normal de conservación. El importe de las obras que hay que ejecutar supera el límite del deber normal de conservación. Este deber viene definido en el art. 137.2 del TRLOTAU: el deber de los propietarios de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el límite del contenido normal de aquél, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio". Finalmente señala la Arquitecto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del TRLOTAU procede iniciar expediente contradictorio de ruina del edificio. Como medidas a adoptar indica que "deberán ejecutarse con carácter de

urgencia la retirada de elementos del revestimiento de fachada a calle Postas que puedan ocasionar peligro de caída a la vía pública”.

-El Expediente de Declaración de Ruina se inicia por Decreto del Ayuntamiento de Ciudad Real de 18 de enero de 2011, que se notifica a los copropietarios del edificio, tras lo cual los interesados presentaron sendos escritos de alegaciones oponiéndose a la declaración de ruina, y presentando algunos de ellos informes periciales contradictorios.

-El 18 de febrero de 2011 la Arquitecto Municipal y la Aparejadora Municipal emitieron informe tras analizar las diferentes actuaciones y los informes obrantes, en el que concluyeron que: “procede la declaración de la situación legal de ruina urbanística del edificio situado en la calle Postas nº5 porque el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales y para restaurar las condiciones mínimas para hacer posibles su uso superan el límite del deber normal de conservación representado por la mitad del valor de la construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la existente.

El edificio está situado en suelo clasificado como urbano según el PGOU vigente y está incluido en la Unidad de ejecución UE-PZA. Esta Unidad de Ejecución se encuentra actualmente sin Programa de Actuación urbanizadora (PAU) aprobado, no ha sido presentado ante este Ayuntamiento ningún PAU que pretenda desarrollarla, por lo que no podrán concederse licencias de obra de nueva edificación casa que se aprueba el correspondiente PAU según la regulación establecida por el TRLOTAU. La edificación está fuera de ordenación según el art. 3.8.1 de las normas urbanísticas vigentes y sólo podrían autorizar obras de mantenimiento y conservación. Ha existido incumplimiento del deber de conservación del inmueble”.

Este informe se ratifica con fecha 1 de abril de 2011.

-Por Decreto de 5 de Abril de 2011 el Ayuntamiento de Ciudad Real resuelve “declarar en situación legal de ruina urbanística el inmueble sito en la Calle Postas 5, por lo que se deberá proceder a la demolición del mismo en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente al de la fecha de su notificación, debiendo aportar proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente. No siendo posible su completa rehabilitación por lo argumentado. Dicha ruina urbanística ha sido fruto del incumplimiento del deber de conservación”.

La base técnica para esta declaración de ruina según consta en la Resolución es el informe emitido el 18 de febrero

de 2011 por los servicios técnicos municipales, que realiza dos valoraciones: A) el valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual su superficie útil que la existente; B) el coste de las obras para devolver al edificio las necesarias condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo. Indicando que si el coste de las obras (B) es mayor que la mitad del valor de una construcción de nueva planta (A/2) procederá a declarar la situación legal de ruina.

-Este Decreto es objeto de recurso de reposición, y con fecha 7 de junio de 2011 el Arquitecto Municipal emite informe, cuyo contenido se reitera en el informe de 6 de septiembre de 2011 teniendo en cuenta las alegaciones de los copropietarios del inmueble a la declaración de ruina

-los recursos de reposición formulados por Dña. _____, D. _____, d. _____ y D. _____ a la declaración de ruina son desestimados.

-en este interín el 7 de julio de 2011 D. _____ presenta solicitud de derribo y aporta Proyecto de derribo, suscrito por el Arquitecto D. Ricardo Moraleda Novo. Frente a esta solicitud el Ayuntamiento con fecha 12 de julio de 2011 indica que no se dará trámite hasta que se tramiten los recursos de reposición frente a _____ la declaración de ruina.

-el 10 de agosto de 2011 el Arquitecto Municipal emite informe a solicitud del Servicio de disciplina urbanística en el que indica que en este edificio sólo se permiten realizar obras menores de conservación y mantenimiento debido a que se trata de un edificio en situación de fuera de ordenación, considerando que las obras reflejadas en el proyecto consisten en reformas de mantenimiento del edificio y refuerzo estructural y sustitución de los elementos que se encuentren dañados, y estas modificaciones suponen alteración de la normativa urbanística vigente, por lo que no es posible informar favorablemente respecto a las mismas.

-el informe de 19 de agosto de 2011 el Jefe de Sección de Ejecución y Gestión Urbanística del Ayuntamiento señala que no es posible la rehabilitación y consolidación del edificio.

-con fecha 7 de septiembre de 2011 el Arquitecto Municipal tras solicitud del Ayuntamiento, emite informe en el que tras examinar la documentación y diferentes informes técnicos obrantes en el EA señala que "en vista de los informes municipales emitidos por los técnicos municipales del Servicio de Licencias y de la Dirección General de Planificación y Operaciones Estratégicas en los que nos autorizan las obras de reparación del edificio de la calle Postas 5 por estar en situación de fuera de ordenación y, según lo establecido en las

Normas Urbanísticas de Ciudad Real, el edificio de la Calle Postas 5 se declarará en estado ruinoso porque se requiere la realización de obras que no pueden ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación”.

-Por parte de D. [Nombre] se aporta Informe Técnico con el objeto de determinar el estado de conservación del edificio y proponer las soluciones de reparación y las medidas recomendadas, en su caso priorizadas, para asegurar la estabilidad, la estanqueidad y la consolidación estructurales, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la edificación.

-el 3 de febrero de 2012 el Jefe de Control, Disciplina e inspección urbanística del Ayuntamiento de Ciudad Real, en relación al PO que se seguía ante el Juzgado de lo Contencioso 2 de Ciudad Real frente a la declaración de ruina, indica que para la comprobación del estado actual del inmueble hay que realizar visita de inspección de los técnicos municipales.

-con fecha 10 de abril de 2017 la Junta de gobierno del Ayuntamiento concede licencia para realizar obras de reparación necesarias en el edificio, según indica el informe técnico “al amparo de los objetivos de la Ley 8/2013 de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbanas, que son el garantizar un marco normativo idóneo para las operaciones de rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, la consecución de la máxima eficiencia de la ciudad ya consolidada para un desarrollo urbano más inteligente, sostenible y socialmente inclusivo, la reactivación del sector de la construcción y el fomento de la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, tanto en la edificación como en el suelo y a la vista de la modificación del Texto refundido de la Ley del Suelo, RD Leg. 2/2008, en cuanto al deber legal de conservación del edificio consistente en destinarlo a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y la necesidad de garantizar la seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; adaptar y actualizar progresivamente las instalaciones de los edificios; así como la realización de obras adicionales definidas como “mejoras” que pueden consistir en la adecuación parcial o completa a todas o a alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación”.

-el 5 de marzo de 2018 por parte de D.

se presenta en el Ayuntamiento Certificado Final de Obras visado por el Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha elaborado por los Arquitectos D. Federico Pérez Parada y D. Alberto Pérez Parada, por el cual certifican que “con fecha 26 de febrero de 2018, la obra reseñada ha quedado terminada bajo nuestra dirección de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que

complementa, realizadas para mantener el edificio con las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiéndose observar las condiciones reflejadas en las instrucciones de uso y mantenimiento”.

-el 9 de abril de 2018 se emite certificado de idoneidad de las obras ejecutadas para subsanar las deficiencias descritas en el Informe de Evaluación del Edificio.

-la Jefa de Servicio de Control, Disciplina e Inspección Urbanística el 16-4-2018 informa que se ha presentado certificado de idoneidad suscrito por técnico competente certificando que se han realizado las obras en el edificio de la calle Postas nº5 para subsanar las deficiencias descritas en acta de inspección técnica del edificio que motivaban su dictamen desfavorable.

-el 17 de Mayo de 2018 la Comunidad de Propietarios solicita el archivo del expediente de ruina, al haberse llevado a cabo las obras de reparación necesarias.

-el 26 de Junio de 2018 la Jefa de Servicio de Control, Disciplina e Inspección Urbanística, tras examinar el certificado final de obras, y el certificado de idoneidad, indica que habiendo optado la propiedad por la reparación del edificio y certificándose la finalización de las obras por técnicos competentes se deberá proceder a la terminación del expediente de declaración de ruina.

-en base al anterior informe el Ayuntamiento dicta Decreto de 28-6-2018 por el cual se declara el archivo del expediente de ruina.

TERCERO.- La parte recurrente considera que las obras de reparación del edificio no son idóneas para modificar esa situación de ruina que se había declarado por Resolución firme.

Es claro el enfrentamiento y la litigiosidad entre las partes tal y como se ha puesto de relieve en los hechos considerados probados, con posturas antagónicas, siendo la intención del recurrente la declaración de ruina desde que se produjo la división material y su voluntad de no concurrir a las tareas de reparación, llegando a solicitar el derribo. En este sentido se manifestó el perito redactor del informe pericial de la parte actora en el acto del juicio, que señaló que sigue aconsejando la demolición del edificio, señalando que han desaparecido las deficiencias graves.

Por contra el resto de propietarios han tratado de mantenerlo.

Por ello para analizar qué obras no se han efectuado tras la declaración de ruina, y la concesión de licencia para su rehabilitación, y valorar la situación del edificio como consecuencia de la falta de estas obras, hay que atender al

informe del perito judicial, ya que los aportados por los copropietarios no pueden considerarse que gocen de la suficiente objetividad dadas las circunstancias señaladas.

Siguiendo las alegaciones del recurrente que plasma en los folios 7 y 8 de su demanda, del informe del perito judicial se considera acreditado que tras las obras de rehabilitación no se han ejecutado las siguientes partidas:

-Capítulo 1 Demoliciones:

- la partida 1.6 (demolición de alicatados de plaquetas) en un 46%, concretamente 60,87 m² de la estimación del lote izquierdo

- La partida 1.13 (levantado de calefacción de viviendas plantas 1º y 2º) no se ha ejecutado, si bien señala que en el lote derecho puede funcionar

La partida 1.14 (levantado de tuberías de fontanería y desagües viviendas plantas 1º y 2ª), no se han ejecutado si bien el lote derecho funciona.

-Capítulo nº4: Albañilería I: Divisiones y revestimientos:

- Partida 4.1 (reparación y limpieza de paramentos verticales): no se han ejecutado 12,28 m² de estimación de lote izquierdo

- Partida 4.3 (guarnecido con yeso negro y enlucido con yeso blanco) no se ha ejecutado 12,28 m² de estimación de lote izquierdo

- Partida 4.9 (ayuda de albañilería e instalaciones de electricidad): en el lote izquierdo no se han ejecutado.

-Capítulo nº7: Solados y alicatados:

- Partida 7.1 (solado de gres prensado en seco): no se ha ejecutado

- Partida 7.3 (alicatado con azulejo blanco): no se ha ejecutado

-Capítulo nº8 Carpintería de Madera y Vidriería:

- Partida 8.1 (Restauración de carpintería de madera): no se ha ejecutado

- Partida 8.2 (Persiana enrollable de lamas de aluminio): se ha ejecutado un 72,73% restando un 27.27% correspondiente a las ventanas del patio

- Partida 8.3 (sustitución de acristalamiento) no se ha ejecutado

-Capítulo 9: Fontanería y aparatos sanitarios:

- Partida 9.1 (contador de agua), no se ha realizado en el lote izquierdo

- Partida 9.2 (tubería de cobre rígida): no se ha realizado en el lote izquierdo
 - Partida 9.3 (instalación de fontanería): no se ha ejecutado
 - Partida 9.4 (bajante de PVC serie B): no se ha ejecutado
 - Partida 9.5 (acumulador eléctrico para producción de ACS): no se ha ejecutado
 - Partida 9.6 (Estimación lote izquierdo para instalación fontanería): no se ha ejecutado
- Capítulo 10: Electricidad:
- Partida 10.1 (caja general de protección): ejecutada al 100% en el lote derecho
 - Partida 10.2 (módulo de medida para un suministro trifásico): ejecutado al 100% en lote derecho
 - Partida 10.3 (circuito principal a módulo de medida): ejecutado al 100% en lote derecho
 - Partida 10.4 (suministro y colocación de puesta a tierra): ejecutado al 100% en lote derecho
 - Partida 10.5 (circuito principal a cuadro general): ejecutado al 100% en lote derecho
 - Partida 10.6 (cuadro de protección): ejecutado al 100% en lote derecho
 - Partida 10.7 (circuito para alimentación de servicio o equipo de vivienda): no está ejecutado ni en equipo TV, emisor Calefacción ni en acumulador ACS
 - Partida 10.8 (suministro e instalación de mecanismo interruptor sencillo): no ejecutado
 - Partida 10.9 (suministro e instalación de mecanismo interruptor cruzamiento): no ejecutado
 - Partida 10.10 (suministro e instalación de circuito secundario): no ejecutado
 - Partida 10.11 (suministro e instalación de base de enchufe servicios varios): no ejecutado
 - Partida 10.12 (suministro e instalación de base de enchufe lavadora+lavavajillas): no ejecutado
 - Partida 10.13: (suministro e instalación de base e enchufe cocina): no ejecutado
 - Partida 10.14 (desmontaje de luminarias existentes): no ejecutado
 - Partida 10.15 (suministro e instalación de mecanismo conmutador) No ejecutado
 - Partida 10.16 (equipo autónomo de alumbrado de emergencia): se ha realizado en el local del lote derecho
 - Partida 10.17 (estimación lote izquierdo para instalación electricidad): no se ha ejecutado

-Capítulo nº11: Calefacción:

- Partida 11.1 (emisor térmico eléctrico 6 elementos): no ejecutado
- Partida 11.2 (emisor término eléctrico 8 elementos): no ejecutado
- Partida 11.3 (emisor término eléctrico 12 elementos) no ejecutado
- Partida 11.4 (es timación lote iz quierdo estimación de calefacción): no ejecutado

-Capítulo nº12: Instalaciones audiovisuales y seguridad:

- Partida 12.1 (registro de telecomunicaciones e n vivienda): no ejecutado
- Partida 12.2 (toma de teléfo no en vivienda) n o ejecutado
- Partida 12.3 (equipo captación TV-FM) no ejecutado
- Partida 12.4 (Equipo de di stribución TV -FM) no ejecutado
- Partida 12.5 (I nstalación toma de antena TV -FM) no ejecutado

-Capítulo nº13: Falsos techos y pinturas:

- Partida 13.1 (falso techo de esc ayola lisa): no se ha ejecutado 52,12 m2 en lote izquierdo
- Partida 13.2 (p intura temple l iso blanco): no se h a ejecutado
- Partida 13.4 (pintura al esmalte satinado): solo se ha ejecutado en la fachada principal

-Capítulo 14: Varios

- Partida 14.1 (limpieza d e to das las planta s del edificio): no se han ejecutado en lote izquierdo.

-Capitulo nº15: Gestión de residuos de construcción

- Partida 15.1 (gestión de residuos procedentes de la construcción) no se ha ejecutado

De lo anterior se desprende que efectivam ente hay partidas de las señaladas por la demanda que no se han llevado a cabo en su t otalidad, y otr as que no se h an ejecutado únicamente en el lote propiedad del recurrente, sin que este haya aportado justificación para ello. Si se tienen en cuenta las obras de reparación del edificio que se consideraba precisas por parte del Informe d e 18 de febrero de 2011, que efectúa la valoración de las obras por el método porcentual, y que sirven de guía a la parte recurrente, resulta acreditado que se han rea lizado las siguientes: sustituir la red d e

saneamiento, excepto las canalizaciones cubiertas que recoge las aguas pluviales; levantar la cubierta de teja plana, retirar el tablero de apoyo y sustituir las correas y los pares de madera deficientes y reconstruir la cubierta con el exigible aislamiento e impermeabilización que hoy no posee; reforzar los forjados de madera y cubrición con mallazo y capa de compresión y sustituir los elementos deficientes y reforzar los forjados de vigueta de hormigón y bovedilla; limpiar y proteger los elementos que forman parte de la estructura metálica; picar revestimiento de muro medianero y reparar grietas existentes:

En relación a la demolición de los paramentos interiores y picado de los revestimientos interiores: enlucidos, enfoscados y alicatados, lo único no efectuado es la demolición de la plaqueta en la parte correspondiente al recurrente.

En cuanto a los falsos techos de cañizo y escayolas, consta que la parte no ejecutada corresponde al recurrente.

En relación a los pavimentos no se ha llevado a cabo el solado de gres, si bien la impermeabilización de las terrazas sí se ha ejecutado.

Respecto a la sustitución de las carpinterías exteriores, y por tanto todos los vidrios, no se han sustituido los vidrios, pero sí se han colocado las persianas salvo las que dan al patio. Tampoco se han sustituido las carpinterías de madera interiores.

En relación a la instalación eléctrica, encontramos que se ha ejecutado parcialmente, seis de las partidas están completamente ejecutadas en el lote derecho, y faltan en su totalidad las 15 partidas en el lote izquierdo del recurrente, existiendo un equipo autónomo en local derecho.

La red de fontanería existen partidas que se han llevado a cabo en el lote derecho, y otras funcionaban concretamente los desagües y las tuberías, no consta que se haya ejecutado ninguna partida en el lote izquierdo del recurrente. No se han instalado los nuevos aparatos sanitarios con grifería y desagües individuales.

En cuanto a la calefacción se indicaba que era preciso realizar una nueva red de instalación de calefacción, y lo que falta por hacer son la colocación de los emisores térmicos en lo relativo al lote derecho y toda la instalación en el lote izquierdo.

Por último no se ha retirado el escombros generado en ninguno de los dos lotes.

Por lo tanto los cinco primeros puntos del informe que dio lugar a la declaración de ruina se han ejecutado en su totalidad, y corresponden a los elementos relativos a la estructura, estanqueidad y seguridad del edificio. En lo relativo a cuestiones ornamentales y de acabado, esto es

revestimientos, carpinterías, pavimentos se han realizado prácticamente en su totalidad, restando por ejecutar en su mayor parte en la propiedad del recurrente.

En relación a la fontanería y electricidad lo que resta por ejecutar se refiere a los elementos privativos, como acontece con los aparatos sanitarios, y grifería, y en relación a los elementos comunes a parte del lote propiedad del actor, como acontece con el contador del agua.

En cuanto a la calefacción en el caso del lote derecho resta por colocar el aparato de emisión en los elementos privativos, lo que hay que considerar que es una opción de cada propietario, y el lote izquierdo no se ha ejecutado.

El perito judicial en el acto del juicio señaló que ahora mismo el edificio no se encuentra en estado de ruina.

En el mismo sentido se pronunciado la Arquitecta Municipal Dña. María Menor, la cual indicó que en este caso el concepto de ruina urbanística implica que los trabajos a ejecutar superan el 50% del coste. Afirmó que la legislación da la posibilidad de rehabilitar, y en este caso el edificio está en situación de fuera de ordenación, permitiendo la normativa estatal la rehabilitación, por lo que se admiten obras que van más allá de la mera conservación y mantenimiento, como acontece en el presente su puesto. Señaló que dado que se presentó el Certificado Final de Obras, visado supone que se han hecho las obras. Indicó que antes de la reforma operada en el año 2013 se denegaban todas las licencias en esa zona, y ya se ha rehabilitado algún edificio en la zona donde se sitúa el ahora controvertido.

El perito D. Federico Pérez Parada que llevó a cabo los distintos informes para la rehabilitación, en el acto del juicio señaló que efectivamente hay obras que no se han ejecutado, si bien a los efectos de la declaración de ruina se trata de llevar a cabo aquellas obras necesarias o que requiere la Inspección Técnica, cuestión distinta es el uso que se quiera dar y que depende de lo que quiere el propietario. Así indicó que la obra afectó al tejado, fachada y forjado para evitar que se deformase, y para destinarlo a vivienda cada propietario tiene que adecuarlo.

El Perito D. Ricardo Moraleda, que ha elaborado el informe a solicitud del actor, indicó en el acto del juicio que el edificio no está habilitado para el uso que le es propio, debiéndose tener en cuenta lo relativo a la habitabilidad, además de considerar que se han hecho obras que no exceden de la mera conservación y por tanto no acordes a la normativa. Sin embargo no efectúa una valoración en torno a si las obras que restan por ejecutar superarían el 50% del coste, por lo que no puede considerarse al albur de lo señalado por el perito que se cumplan los presupuestos que supondrían el mantenimiento de la situación legal de ruina.

Por lo tanto hay que considerar probado que las obras de reparación que eran necesarias en el edificio y llevaron a l Ayuntamiento a la consideración de su estado de ruina, por superar los trabajos de rehabilitación a realizar un coste superior al 50% han sido llevadas a cabo tal y como señala la Administración en su Resolución, en base a l Informe de Inspección Técnica del Estado Arquitectónico del Edificio", "El Proyecto Básico y de Ejecución de Obras Parciales de reparación del edificio", la "Certificación final de obras", y el "Certificado de Idoneidad", todos ellos debidamente examinados por los técnicos municipales a los que hay que considerar objetivos e imparciales. Además estas obras se adecúan a la normativa aplicable a partir del año 2013, que dio lugar a la concesión de la licencia solicitada por los codemandados para la rehabilitación del edificio, por lo tanto fueron autorizadas por Resolución firme.

Por los motivos expuestos el recurso de debe ser desestimado.

CUARTO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho."

Consecuentemente, procede imponer las costas a la parte actora, si bien limitando la minuta de los letrados contrario a la cantidad de 500 euros.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real que se especificó en el primer antecedente de hecho de esta sentencia, por ser acorde a Derecho.

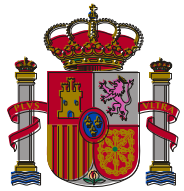
Se imponen las costas a la parte demandante con la limitación especificada.

Notifíquese la presente resolución a la s partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de **50 euros**, en el banco de Santander, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número, advirtiéndoles que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.